



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Entre, la SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO VALORES DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, Institución autónoma y descentralizada del Estado, organizada de conformidad
con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 de fecha diecinueve (19) de
diciembre del año dos diecisiete (2017), con domicilio institucional establecido en la calle César
Nicolás Penson número 66, del sector de Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Superintendente, el señor
GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, economista, titular de
la cédula de identidad y electoral No.

con elección de domicilio para todas las
consecuencias jurídicas del presente convenio en el indicado anteriormente, quien en lo adelante
se denominará la SUPERINTENDENCIA o por su propio nombre, y;

Y el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS OMG (INSTITUTO OMG), instituto especializado de investigación y formación en ciencias jurídicas, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y reconocida mediante resolución No. 45-2010 del 9 de noviembre de 2010, por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCYT), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 430110752, con su domicilio ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña no. 150, Torre Diandy XIX, piso 2, la Esperilla, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Rectora, la señora BELKIS GUERRERO DE MELO, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará INSTITUTO OMG.

La SUPERINTENDENCIA y el INSTITUTO OMG, en lo adelante y para los fines del presente acuerdo se denominarán conjuntamente como LAS PARTES.

## PREÁMBULO

**POR CUANTO:** El fortalecimiento del mercado de valores constituye un proceso de construcción permanente y continua, inherente a la vigencia efectiva de un Estado de Derecho. En tal virtud, partiendo de los avances del mercado de valores, se hace necesario continuar desplegando esfuerzos que permitan su consolidación.

POR CUANTO: Que es importante el mantenimiento de un ambiente institucional que contribuya a la excelencia, el desarrollo y la promoción del Mercado de Valores, el cual requiere esfuerzos







nstituciones No all No Dyc.

mancomunados y sostenidos, tanto de su órgano regulador como de diferentes institucion educativas de excelencia académica en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que la **SUPERINTENDENCIA** tiene como misión promover, regular y fiscalizar el mercado de valores en el país, en forma establecida en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento de Aplicación y normativa complementaria, velando por la transparencia del mercado de valores y sus operaciones a través de la difusión de toda información que sea necesaria, lo que le induce a coadyuvar y respaldar la ejecución de proyectos que propicien la capacitación técnica y actualización profesional en los temas relacionados al mercado de valores

**POR CUANTO:** Para cumplir con el objetivo anterior debe promover la excelencia en la prestación de los servicios y productos del Mercado de Valores, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de pensamiento, formación y capacitación permanente de los servidores de la **SUPERINTENDENCIA**, los Intermediarios de Valores y de todos aquellos técnicos o empleados que de alguna manera se relacionen o presten sus servicios en el mercado de valores de la República Dominicana, así como lograr el intercambio de conocimientos con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

**POR CUANTO:** La misión institucional del **INSTITUTO OMG** es agregar valor a la sociedad mediante la formación y especialización de recursos humanos bajo los más altos estándares educativos y la investigación científica, orientada a la generación de propuestas de soluciones legales, que contribuyan al desarrollo de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** El **INSTITUTO OMG** manifiesta que un convenio de cooperación entre ambas instituciones es importante para el logro de acciones de capacitación en materia de mercados financieros y de valores, las cuales impactarán directamente al desarrollo de la comunidad jurídica nacional e internacional.

**POR CUANTO:** LAS PARTES tienen el interés y la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de contribuir con el desarrollo del mercado de valores.

**POR CUANTO:** En el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Institucional, **LAS PARTES**,

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Objeto*. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, en base al programa de actividades académicas a desarrollar, en procura









del fortalecimiento de los espacios de colaboración entre la SUPERINTENDENCIA, el INSTITUTO OMG y otras entidades que contribuyen con el desarrollo y fortalecimiento socioeconómico de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Actividades a Desarrollar*. Previa coordinación, LAS PARTES manifiestan que es de su interés desarrollar las actividades siguientes:

- a) El INSTITUTO OMG con su cuerpo docente y en sus instalaciones ofrecerá cada año al menos tres (03) actividades propias de los mercados financieros y de valores con temas escogidos de común acuerdo por LAS PARTES y teniendo en cuenta la pertinencia del momento. Esas actividades académicas podrán ser seminarios, talleres y/o diplomados y se ofrecerán al público en general, bajo los criterios de admisión del INSTITUTO OMG. La SUPERINTENDENCIA apoyará la actividad con su aval y promoción entre sus relacionados, autorizando expresamente al INSTITUTO OMG el uso del logo y el nombre comercial de la SUPERINTENDENCIA para uso exclusivo de la promoción de las actividades que se produzcan en el marco del presente Acuerdo. En cada actividad la SUPERINTENDENCIA podrá enviar libre de costo a tres (3) participantes entre sus empleados, pudiendo este número ser aumentado previa aprobación del INSTITUTO OMG a solicitud de la SUPERINTENDENCIA.
- b) El INSTITUTO OMG preparará para ofrecer al público interesado entrenamientos requeridos para la capacitación de los corredores de valores, basados en los compendios y las preguntas que la SUPERINTENDENCIA y su Escuela Bursátil ponen a disposición de los candidatos quedando a cargo de la SUPERINTENDENCIA efectuar los exámenes correspondientes en la forma acostumbrada conforme a los lineamientos que rijan la materia. La SUPERINTENDENCIA permitirá al INSTITUTO OMG publicitar que el contenido de los entrenamientos sea elaborado en base a los contenidos de los cuadernillos y compendios. A estos fines el INSTITUTO OMG tendrá acceso a los cuadernillos y materiales para preparar el curso. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para coordinar contenido de los entrenamientos. Además de estos entrenamientos se podrán realizar otros con temas indicados por SUPERINTENDENCIA y se ofrecerán según demanda, con tiempo razonable de anticipación, en las instalaciones del INSTITUTO OMG. Las fechas en las que se realizarán estos entrenamientos serán acordados de mutuo acuerdo por las Partes. La promoción de estos entrenamientos será responsabilidad del INSTITUTO OMG no contarán con el aval ni promoción por parte de la SUPERINTENDENCIA.







- c) Cada año previo acuerdo entre las partes, el INSTITUTO OMG con el apoyo técnico de la SUPERINTENDENCIA ofrecerá cursos en materia de mercados financieros y de valores. Estas actividades serían promocionadas por la SUPERINTENDENCIA entre los organismos del tren gubernamental que les pueda beneficiar y podrá enviar un diez por ciento (10%) del número de participantes libre de costo. Los detalles de los cursos, incluyendo contenido y alcance, deberán ser acordados entre LAS PARTES.
- d) LAS PARTES organizarán, anualmente, al menos dos (2) actividades gratuitas dirigidas a estudiantes de bachillerato y asociaciones de estudiantes principalmente del área legal y económica en colegios y universidades públicas y privadas de la República Dominicana, donde técnicos de la SUPERINTENDENCIA y/o docentes del INSTITUTO OMG, ayuden a incorporar la cultura bursátil entre los estudiantes. Lo anterior en el entendido que estas actividades se efectuarán en las instalaciones de la institución que corresponda, el cual asumirá los costos asociados a la celebración de la actividad en cuestión.
- e) LAS PARTES podrán llegar a acuerdos respecto de patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos que posibiliten espacios para la discusión y el intercambio de experiencias, sobre temas que interesen comunidad jurídica nacional e internacional en materia de mercados financieros y de valores que sean afines a la misión y visión del INSTITUTO OMG.
- f) EL INSTITUTO OMG podrá realizar, a requerimiento y previa aprobación de presupuesto de la SUPERINTENDENCIA, la estructuración, realización, impresión y venta de compendios, literaturas sobre temas de derecho en materia de mercados financieros y de valores, que sean de beneficio para desarrollo de las competencias, habilidades y destrezas de los servidores judiciales. LAS PARTES se podrán de acuerdo en los términos en los que se realizará la venta de estos materiales didácticos a favor de la SUPERINTENDENCIA. Queda expresamente entendido que la SUPERINTENDENCIA podrá reservarse la facultad de ofrecer su aval o promoción en estos casos previa notificación motivada al INSTITUTO OMG.
- g) El INSTITUTO OMG otorgará a la SUPERINTENDENCIA un 10% de descuento en los seminarios, talleres, cursos módulares o programas afines que realice el INSTITUTO OMG para la asistencia del personal de la SUPERINTENDENCIA.







h) La ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo, siempre con el interés académico del desarrollo de conocimientos y habilidades de todos servidores judiciales, y sujeto al acuerdo entre LAS PARTES.

**PÁRRAFO**. Queda entendido, que los trabajos de investigación que surjan como producto del presente acuerdo, según lo dispuesto en el literal f), serán de la propiedad de los autores de los mismos y se les otorgara el reconocimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. *Ejecución de Actividades y Proyectos Conjuntos*. Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de esta cooperación, LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo siguiente:

- a) Las obligaciones financieras en que incurrieran LAS PARTES como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros;
- A fin de utilizar eficientemente sus recursos, LAS PARTES explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte;
- c) A efectos de coordinar las actividades o proyectos previstos para el cumplimiento del presente Acuerdo, tanto la SUPERINTENDENCIA como el INSTITUTO OMG nombrarán sus representantes quienes formarán una Comisión Coordinadora.
- d) Cualquiera de LAS PARTES podrá sustituir a su representante responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito.

**PÁRRAFO**. Queda convenido entre las acciones e iniciativas contenidas en este Acuerdo que se encuentren sujetas al acuerdo entre las Partes, será decidido mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada, con las motivaciones que justifican la solicitud. Quedando entendido, que la otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una carta de aprobación o de reprobación.

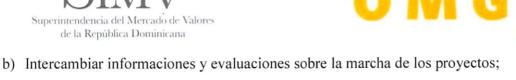
ARTÍCULO CUARTO. Relación Interinstitucional. De la misma forma, la SUPERINTENDENCIA y el INSTITUTO OMG acuerdan:

 a) Fortalecer los lazos de coordinación y armonía para impulsar las estrategias programadas en este acuerdo;









c) Realizar acciones conjuntas de monitoreo y evaluación, utilizar el diálogo para la superación de dificultades que pudieran presentarse; y,
d) Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas que permitan elevar

d) Crear y mantener espacios de reflexión y construcción de propuestas que permitan elevar los niveles de competitividad jurídica del país.

ARTÍCULO QUINTO. Resolución de Controversias. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados las Partes tratarán de resolverla de manera directa durante un plazo que no exceda de cuarenta y cinco (45) días. Transcurrido este plazo sin que LAS PARTES resuelvan la controversia, éstas se comprometen a someterlas al proceso de mediación y conciliación conforme el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

ARTÍCULO SEXTO. *Financiamiento*. La SUPERINTENDENCIA y el INSTITUTO OMG, acuerdan desplegar sus mejores esfuerzos a los fines de gestionar y obtener el financiamiento local y/o internacional que corresponda para apoyar la realización de las actividades contempladas en este acuerdo.

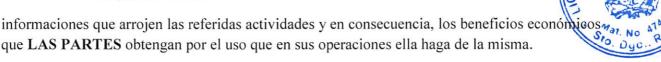
ARTÍCULO SÉPTIMO. Relación Entre Las Partes. El presente Acuerdo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este Acuerdo no se inferirá que ninguna de las Partes es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Acuerdo ni otorga el derecho a una de las Partes de comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra. Queda entendido asimismo que el presente Acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre las Partes, por lo que cada Parte es independiente y ninguna Parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra Parte. Ninguna Parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra Parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte.

ARTÍCULO OCTAVO. *Propiedad Exclusiva*. LAS PARTES acuerdan que cualquier información que reciban de la otra PARTE relativa a sus asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales, así como los relativos a las actividades y eventos descritos en este Acuerdo son propiedad exclusiva de la PARTE que otorga dicha información, por lo que será la única beneficiaria del derecho de uso exclusivo de los mismos, incluyendo pero no limitado a: presentaciones, material promocional y de apoyo, propiedad industrial, data, cronogramas, presentaciones, herramienta/s a desarrollada/s, investigaciones, así como cualesquiera









ARTÍCULO NOVENO. Fuerza Mayor. Ninguna Parte será responsable frente a la otra Parte por retrasos o incumplimiento que sean resultado de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendio u otro siniestro, evento de fuerza mayor, huelga o conflicto laboral, guerra u otros actos de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier dependencia o autoridad gubernamental. Se considerará que el plazo del cumplimento queda pospuesto por el tiempo equivalente al tiempo perdido debido a dicho evento. En caso de que cualquiera de las Partes no pueda dar cumplimiento a este Acuerdo o que cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo se vea restringida, afectada o impedida de realizar como consecuencia de motivos de fuerza mayor, quedará relevada de dar cumplimiento y ejecutar este Acuerdo o cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, mientras dure la causa de fuerza mayor que le impide el cumplimiento. Ante la ocurrencia de esta hipótesis, cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo, mediante aviso escrito a la contraparte dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose LAS PARTES a realizar los ajustes necesarios por pago de Servicios prestados.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Cesión Del Acuerdo*. Las obligaciones y derechos que emanan de este Acuerdo no podrán ser asignados, cedidos, traspasados, transferidos o delegados por LAS PARTES contratantes a cualquier otra persona física o moral distinta de ellas, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte.

**ARTÍCULO UNDECIMO**. *Elección de domicilio*. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio. Queda entendido, que las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este Acuerdo, podrán ser remitidas al domicilio establecido.

**ARTÍCULO DUODECIMO**. *Idioma Oficial*. El presente acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Legislación aplicable*. Queda convenido entre LAS PARTES que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo a las normas del Derecho Público. Para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común y las leyes establecidas en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia del acuerdo. El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de dos (2) años, en caso de que ninguna de las







partes notifique su terminación con un mes de anticipación a la llegada de su término, el mismo se renovará automáticamente por el mismo tiempo. Quedando entendido que podrá ser rescindido por las siguientes razones: a) unilateralmente por incumplimiento de una de las partes, luego de transcurrido un período de cura de quince (15) días de que la Parte afectada haya notificado a la Parte incumplidora, sin que la Parte incumplidora haya iniciado acciones tendentes a subsanar su incumplimiento, b) Unilateralmente por cualquiera de las partes, sin responsabilidad alguna, previa notificación afectada con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación; y, c) por acuerdo entre las partes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, por el Superintendente del Mercado de Valores y la rectora del INSTITUTO OMG, quienes suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Por la SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Por el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN

DE CIENCIAS JURÍDICAS OMG:

Gabriel Castro Gonzalez Superintendente 5 Belkis Guerrero Villalona Rectora

Yo, LIC. ESTEBAN R. FERRERAS POCHÉ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula Número 4749, CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden son las mismas que figuran en los documentos de identidad de los señores GABRIEL CASTRO GONZALEZ y BELKIS GUERRERO VILLALONA, documentos que me han sido mostrados.

cinco (5) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

SUPERIN

ESTEBAN R. FERRERAS PO NOTARIO PÚBLICO

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día